



REGLAMENTO ACADÉMICO

INSTITUTO TECNOLÓGICO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO

Diciembre de 2024

REGLAMENTO ACADÉMICO ¹

DE LA ORGANIZACIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 1º.- La aprobación de la oferta de Educación Técnico-Profesional (ETP) de Nivel Superior, de Formación Profesional (FP) inicial y continua, incluida las propuestas de Capacitación Laboral (CL) que lleve adelante el ITUNM, como así también, los planes de estudios, trayectos formativos y unidades curriculares de la misma, de acuerdo a la tipificación del artículo 22 del REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO del ITUNM, se realizará conforme las prescripciones de la presente reglamentación, con sujeción a la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Técnico-Profesional N° 26.058, Ley de Educación Superior N° 24.521, sus modificatorias y complementarias, el ESTATUTO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO y las reglamentaciones que dicte el CONSEJO SUPERIOR, como así también, a las resoluciones emanadas del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN (CFE).

Asimismo, todo lo atinente a la programación de actividades, tanto curriculares como extracurriculares, modalidades y dictado de clases, créditos y reconocimiento de estudios, prácticas profesionalizantes y en cuanto no esté previsto específicamente en el REGLAMENTO DE ALUMNOS de la UNIVERSIDAD, aprobado por la Resolución UNM-CS N° 236/16 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- Conforme los artículos 23, 24, 25 y 26 del REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO del ITUNM, la coordinación y organización de la labor pedagógica se establecerá por medio de DEPARTAMENTOS a partir de las diferentes ÁREAS PROFESIONALES u OCUPACIONALES que se definan.

Las unidades curriculares contenidas en los planes de estudios o trayectos formativos tendrán una duración bimestral, trimestral o cuatrimestral, con un total de 8 (OCHO), 12 (DOCE) o 16 (DIECISÉIS) semanas según se prevea, y su secuenciación permitirá el desarrollo de un proceso de integración concatenada de habilidades y destrezas crecientemente desarrolladas por los estudiantes.

Al finalizar cada unidad curricular los estudiantes tendrán una calificación particular, conforme las previsiones del REGLAMENTO DE ALUMNOS de la UNIVERSIDAD en vigencia.

Las prácticas profesionalizantes podrán tener hasta una duración anual de 32 (TREINTA Y DOS) semanas o 192 (CIENTO NOVENTA Y DOS) horas, según se prevea, en función de la estructuración del recorrido formativo que procure la integración del saber y el saber hacer.

Las unidades extracurriculares y/o propuestas de CL, tendrán una duración máxima en horas de hasta 48 (CUARENTA Y OCHO) horas y se dictarán en 1 (UNA) o más jornadas.

Las previsiones de duración precedentes, son con carácter indicativo, pudiendo aprobarse con una duración mayor por razones debidamente fundadas.

ARTÍCULO 3º.- La oferta educativa del ITUNM se organizará sobre la base de una jornada diaria de hasta 4 (CUATRO) horas de lunes a sábado, dentro de un esquema de bandas horarias por turnos, ya sea por la mañana, tarde o noche, de modo de poder garantizar un desarrollo regular de las distintas actividades y duraciones que correspondan a cada propuesta de formación.

ARTÍCULO 4º.- Los programas de las unidades curriculares contenidas en los planes de estudios o trayectos formativos, como así también, las unidades extracurriculares y/o propuestas de CL, se aprobarán con anterioridad al inicio de su dictado y, si procediere, se ajustarán a los planes de estudios debidamente aprobados, conforme las prescripciones de la presente reglamentación, debiendo incluir las definiciones atinentes a las modalidades de dictado, condiciones e instancias de evaluación.

¹ Incorporado por el artículo 4º de la Resolución UNM-CS N° 1.162/24 al Reglamento General Académico de la Universidad Nacional de Moreno, aprobado por Resolución UNM-R N° 37/10 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- El ITUNM incorporará actividades formativas a distancia, conforme las disposiciones del presente REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO y del SISTEMA INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO (SIEDUNM) en cuanto fueren aplicables y exclusivamente por medio del CAMPUS VIRTUAL de la UNIVERSIDAD, creado por la Resolución UNM-R N° 133/12 y de la plataforma web habilitada y especialmente acondicionada para sus requerimientos.

El uso de las tecnologías de la información y comunicación para el desarrollo de actividades educativas a distancia por el ITUNM, podrá ser integral o parcial y/o con carácter complementario, conforme las mencionadas disposiciones reglamentarias y aquellas que a tal fin establezca el CFE con la finalidad de promover la mejora de los procesos de formación y la calidad de los mismos.

DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y TRAYECTOS FORMATIVOS

ARTÍCULO 6°.- Las iniciativas de planes de estudios o trayectos formativos de ETP de Nivel Superior y de FP inicial y continua a dictar por el ITUNM será por tiempo determinado y deberán hallarse previamente contempladas en su PLAN ESTRATÉGICO PLURIANUAL vigente, pudiendo habilitarse sucesivas cohortes en la oportunidad de aprobarse su Calendario Educativo de cada año.

De conformidad con el artículo 25 del REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO del ITUNM, al momento de su aprobación o en la oportunidad habilitarse una nueva cohorte por el Calendario Educativo de cada año, se establecerá el cupo de vacantes, criterios de asignación y si procediere, los aranceles exigibles sobre la base de los créditos académicos equivalentes que se determine para cada actividad o unidad curricular.

ARTÍCULO 7°.- Los proyectos de planes de estudios o trayectos formativos de ETP de Nivel Superior y de FP inicial y continua, contendrán como mínimo, las siguientes definiciones:

- a) Identificación de la certificación que otorga, área profesional u ocupacional, nivel, modalidad de Educación Técnico Profesional conforme la Ley N° 26.058 y el marco de referencia específico aprobado por resolución emanada del CFE, y carga horaria total y modalidad de dictado, debidamente ajustados a los MARCOS DE REFERENCIA y/o DESARROLLOS CURRICULARES RECOMENDADOS de ETP y niveles de certificación que se aprueben por Acuerdos Federales del CFE.
- b) Fundamentación de la propuesta, consignando los aspectos más relevantes que hagan a su pertinencia y objetivo institucional de su aprobación.
- c) Perfil Profesional, consignando su alcance y funciones para las que resulte competente, de acuerdo al marco de referencia específico aprobado por resolución emanada del CFE.
- d) Alcances de la titulación (en caso de corresponder), indicando el detalle de las actividades profesionales para las que se encuentra habilitado.
- e) Requisitos de ingreso.
- f) Organización curricular, consignando los campos formativos de cada unidad curricular, área profesional u ocupacional de pertenencia, su carga horaria semanal y total, exigencias de correlatividades y contenidos mínimos, de acuerdo al marco de referencia específico aprobado por resolución emanada del CFE o autoridad competente, incluida la vinculación de cada una de ellas con los campos formativos y las funciones para las que resulte competente, de acuerdo al citado marco de referencia.
- g) Definiciones sobre entornos formativos y criterios de evaluación para cada unidad curricular y las determinaciones atinentes a las prácticas profesionalizantes que se prevean.
- h) Nómina de los docentes y perfiles requeridos para cada unidad curricular.
- i) Estudio de Pertinencia.
- j) Estudio de Factibilidad.

Las propuestas deberán contar con la aprobación del CONSEJO ASESOR del ITUNM y la opinión no vinculante de su CONSEJO CONSULTIVO, conforme los artículos 12 y 14 de su REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO.

En caso de formación de ETP de Nivel Superior y de FP inicial y continua en las que el CFE no haya establecido MARCOS DE REFERENCIA y/o DESARROLLOS CURRICULARES RECOMENDADOS, los mismos serán elaborados por el ITUNM

ARTÍCULO 8º.- El Estudio de Pertinencia a que refiere el punto h) del artículo anterior, incluirá los siguientes elementos:

- a) Un análisis del contexto social, económico y cultural que permita fundar la necesidad a cubrir con la certificación que se propicia.
- b) Un análisis de la evolución reciente de los campos profesionales relacionados con la modalidad, tanto en términos cuantitativos y su distribución geográfica, como en relación a las características predominantes en la formación propuesta, con el objeto de fundamentar la necesidad distintiva de formar egresados con el perfil propuesto.
- c) Una estimación fundada de la demanda de ingreso, en el marco de la oferta local, y su evolución durante el primer ciclo de dictado completo a partir de su puesta en marcha.
- d) Un análisis acerca del impacto de la creación de la nueva modalidad y/o orientación.

El Estudio de Factibilidad a que refiere el punto i) del artículo anterior, deberá contemplar una estimación de los recursos económicos que demande, teniendo en cuenta cupo de vacantes y aranceles, requerimientos de recursos humanos, de infraestructura y equipamiento, de la puesta en marcha y para el dictado de un primer ciclo completo de la iniciativa, incluido un cronograma de plazos y tareas previas para su puesta en marcha.

De considerarlo oportuno, deberá incluir las provisiones en materia de actividades complementarias de orientación, preparatorias o de apoyo, tanto para el ingreso como para el desarrollo de la cursada.

ARTÍCULO 9º.- Los planes de estudios o trayectos formativos de ETP de Nivel Superior y de FP inicial y continua incluirán un sistema de créditos, conforme la normativa en vigencia, de tal modo de facilitar el reconocimiento de unidades curriculares equivalentes y/o la habilitación de los estudiantes para realizar otras experiencias formativas alternativas o complementarias, de pregrado o grado universitario y dentro o fuera del ITUNM y/o de la UNIVERSIDAD, con la conformidad de un docente tutor. Asimismo, podrán preverse actividades opcionales u optativas que contribuyan a la mayor flexibilidad de los mismos.

El reconocimiento de unidades curriculares aprobadas procederá en general de acuerdo al Apartado "RÉGIMEN DE EQUIVALENCIAS" que incorporado al RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y PROMOCIÓN, el que como SEGUNDA PARTE forma parte integral del REGLAMENTO DE ALUMNOS de la UNIVERSIDAD actualmente en vigencia, y en particular, en cuanto se especifique dentro del mismo en relación al ITUNM, pudiendo preverse la exigencia de coloquio o examen previo para otorgarlo, en caso de considerarse oportuno.

La unidad de tiempo específica de la labor académica que se establezca para los planes de estudios o trayectos formativos de ETP de Nivel Superior y de FP inicial y continua comprenderá tanto las horas de docencia o contacto docente-estudiantes, como de trabajo autónomo de los mismos.

ARTÍCULO 10.- Las iniciativas de modificación de los planes de estudios o trayectos formativos de ETP de Nivel Superior y de FP inicial y continua, contendrán junto al desarrollo completo de la nueva propuesta:

- a) Una exposición de las razones que recomiendan la adopción de los cambios propiciados.
- b) Un cuadro comparativo de los cambios propuestos, respecto de las determinaciones vigentes.
- c) Las consideraciones inherentes a la transición entre el plan vigente y el nuevo, si procediere; y en cuanto a exigencias complementarias, reconocimientos, plazos y recursos que eventualmente

demanda la puesta en marcha de las modificaciones propuestas.

En todos los casos, deberán contar con la aprobación del CONSEJO ASESOR del ITUNM y la opinión no vinculante de su CONSEJO CONSULTIVO, conforme los artículos 12 y 14 de su REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 11.- De conformidad con el artículo 23 del REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO del ITUNM, corresponde al CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO aprobar los planes de estudios o trayectos formativos de ETP de Nivel Superior y de FP inicial y continua que compongan la oferta educativa del ITUNM, incluidas sus modificaciones y/o actualizaciones, en armonía con el inciso c) del artículo 36 del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD en vigencia.

Toda iniciativa a tratarse por el CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD, requerirá del dictamen previo de la SECRETARÍA ACADÉMICA.

Una vez aprobada la propuesta por el CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD, la SECRETARÍA ACADÉMICA iniciará los trámites pertinentes para el reconocimiento oficial y validez nacional de las certificaciones a otorgar por el ITUNM.

Los CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL y demás actividades extracurriculares serán aprobados por Resolución del RECTOR, conforme la normativa anteriormente mencionada, con el previo dictamen de la SECRETARÍA ACADÉMICA.

En todos los casos, deberán contar con la aprobación del CONSEJO ASESOR del ITUNM y la opinión no vinculante de su CONSEJO CONSULTIVO, conforme los artículos 12 y 14 de su REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO.

DE LAS UNIDADES CURRICULARES

ARTÍCULO 12.- Cada Unidad Curricular de los planes de estudios o trayectos formativos, contará con un Programa elaborado y/o actualizado en lo sucesivo con periodicidad como mínimo bianual, por el Coordinador Académico del DEPARTAMENTO correspondiente al ÁREA PROFESIONAL u OCUPACIONAL de pertenencia, pudiendo contar con la colaboración del/de los docente/s responsable/s de su dictado.

ARTÍCULO 13.- Corresponde al CONSEJO ASESOR del ITUNM, presidido por el DIRECTOR ACADÉMICO del mismo, aprobar los Programas de las Unidades Curriculares, conforme el inciso d) del artículo 12 del REGLAMENTO INTERNO del mismo, con sujeción a las Capacidades Profesionales y Contenidos previstos para cada una de ellas en los planes de estudios o trayectos formativos, así como también, respecto de las demás determinaciones de la normativa en vigencia y del marco de referencia específico, aprobado por resolución emanada del CFE.

Una vez aprobados, como así también, sus sucesivas adecuaciones y/o actualizaciones, el área pertinente de la ITUNM deberá conservar una copia y llevar un registro actualizado de los mismos.

ARTÍCULO 14.- Los Programas de las Unidades Curriculares contendrán las siguientes definiciones:

- a) **RESPONSABLES Y DATOS BÁSICOS:** Se deberá consignar el nombre del docente a cargo y colaboradores; junto con las referencias de la Unidad Curricular de que se trató, en cuanto a denominación, código, área profesional u ocupacional de pertenencia, correlatividades, período de dictado, Módulo/s de Aprendizaje que integra o Campo Formativo, cantidad de clases y carga horaria prevista para su dictado, tanto de contacto presencial o virtual, como de trabajo autónomo, créditos que otorga, período de vigencia y régimen de regularidad o libre para su promoción.
- b) **SÍNTESIS INTRODUCTORIA:** Se deberá desarrollar sucintamente cuál es el propósito de la Unidad Curricular en el marco del plan estudios o trayecto formativo de ETP de Nivel Superior o de FP inicial o continua de que se trate, y la importancia del aprendizaje de sus contenidos con

relación al Perfil Profesional de que se trate.

Se reproducirán estrictamente los enunciados en el plan de estudios o trayecto formativo de ETP de Nivel Superior o de FP inicial o continua de que se trate.

- c) CAPACIDADES PROFESIONALES: Aptitudes y logros que se procura desarrollar en los estudiantes, planteados en infinitivo y reproduciendo estrictamente los enunciados en el plan de estudios o trayecto formativo de ETP de Nivel Superior o de FP inicial o continua de que se trate.
- d) CONTENIDOS: Se desagregarán los distintos contenidos a desarrollar en diferentes bloques tales como: formación teórica, práctica y/o práctica profesionalizante, consignando las unidades temáticas que demande su desarrollo.
- e) BIBLIOGRAFÍA: Se enunciará la bibliografía a utilizar, especificando su carácter general o específico, obligatorio o ampliatorio si así se hubiere previsto.
- f) EVALUACIÓN Y APROBACIÓN: En este apartado deberá establecerse las formas de evaluación (cantidad y oportunidad de las evaluaciones parciales, recuperatorias e integradoras si las hubiere, los trabajos prácticos, coloquios y demás obligaciones complementarias que fueren exigibles) y su modalidad, en cuanto a si serán en forma escrita, oral, o una combinación de ambas modalidades, con arreglo a las previsiones que en general establezca el REGLAMENTO DE ALUMNOS de la UNIVERSIDAD actualmente en vigencia, y en particular, en cuanto se especifique dentro del mismo en relación al ITUNM.
- g) ENTORNO DE APRENDIZAJE: Se identificará el tipo de actividades a desarrollar y los requerimientos materiales, de equipamiento y espaciales para el desarrollo del proceso educativo, con las consiguientes definiciones en materia de capacidad, seguridad, higiene y ambientales que demanden.
- h) PERFIL DOCENTE: Detalle de los requisitos de formación o experiencia específica que se demande.

ARTÍCULO 15.- En los casos que se incluyan actividades que impliquen riesgos de cualquier índole, se deberán enunciar en el Apartado Entorno de Aprendizaje y señalar las medidas de seguridad que sea necesario adoptar.

En los casos que se prevean actividades fuera de la sede de la ITUNM, deberán contemplarse las medidas de seguridad que se requieran y las autorizaciones que correspondan.

ARTÍCULO 16.- La aprobación de los Programas de las Unidades Curriculares y sus actualizaciones, deberá ser anterior al inicio del dictado de clases correspondiente al momento en que rija su vigencia, procurando la mayor anticipación posible para una conveniente adecuación y preparación de las actividades.

La aprobación de los Programas de Unidades Curriculares optativas, solo tendrán vigencia por el ciclo lectivo indicado y el posterior, cuando expresamente fuere señalado.

ARTÍCULO 17.- Las prácticas profesionalizantes en cuanto a las actividades formativas de resolución de problemas o de experimentación práctica en ámbitos o entornos de trabajo fuera de la UNIVERSIDAD, requerirán la firma de convenios y acuerdos con la entidad de contraparte, de conformidad con lo prescripto, en general, en la Resolución UNM-CS N° 147/15 de PAUTAS PARA LA FIRMA DE CONVENIOS Y ACUERDOS INDIVIDUALES PARA LA PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL de la UNM y en particular, en cuanto se especifique en relación al ITUNM en la reglamentación que se dicte a tal fin.

ARTÍCULO 18.- Las evaluaciones o exámenes para la aprobación de las Unidades Curriculares tendrán un carácter integrador de los conocimientos.

Las evaluaciones intermedias orientarán a los estudiantes sobre la marcha de sus aprendizajes, y a los docentes, en su labor tendiente a la superación de las dificultades que se presenten en la

comprensión. A tal fin, se promoverán diferentes instrumentos de evaluación con el objeto de propender a las máximas condiciones de validez y confiabilidad de las mismas.

Quienes no hayan aprobado las instancias curriculares durante su desarrollo podrán hacerlo en los diferentes turnos de recuperación al inicio o término de cada periodo de cursada, conforme se determine en el CALENDARIO EDUCATIVO; incluidos aquellos que deseen hacerlo en forma libre, conforme la reglamentación en vigencia.

ARTÍCULO 19.- Aplicase a todas las obligaciones curriculares y actividades extracurriculares que cuenten con instancia de evaluación que acrediten saberes adquiridos y dicte el ITUNM, ya sean de carácter teórico, teórico-práctico o de práctica pre-profesional o experimental, la cantidad de Créditos Académicos que resulte del SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS que se aplique, de conformidad con lo prescripto en el REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO de la UNIVERSIDAD actualmente en vigencia, y en particular, en cuanto se especifique en relación al ITUNM en la reglamentación que se dicte a tal fin.

DEL CALENDARIO EDUCATIVO

ARTÍCULO 20.- Anualmente el DIRECTOR ACADÉMICO del ITUNM propondrá al CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD, la aprobación del CALENDARIO EDUCATIVO y la oferta educativa del Ciclo Lectivo, con el previo dictamen de la SECRETARÍA ACADÉMICA y de conformidad con el artículo 25 del REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO del ITUNM,

El CALENDARIO EDUCATIVO consignará las fechas de inscripción de aspirantes y cumplimiento de deberes formales y demás prescripciones de ingreso, periodos de cursada, turnos de exámenes o periodos de recuperación, actos de colaciones y todo otro ordenamiento de tiempo que se requiera para el funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 21.- Incumbe al Coordinador Académico del DEPARTAMENTO correspondiente al ÁREA PROFESIONAL u OCUPACIONAL de pertenencia del plan de estudio o trayectos formativo de Educación Técnico-Profesional (ETP) de Nivel Superior, de Formación Profesional (FP) inicial y continua, y de Capacitación Laboral (CL) de que se trate, la programación horaria de cada una de las instancias curriculares a cumplimentar, con sujeción al CALENDARIO EDUCATIVO del ciclo lectivo. En concordancia con lo anterior, la labor de los docentes se ordenará de acuerdo a los procedimientos instituidos en el presente REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO y en el REGLAMENTO GENERAL DOCENTE de la UNIVERSIDAD actualmente en vigencia, y en particular, en cuanto se especifique en relación al ITUNM en la reglamentación que se dicte a tal fin.

DE LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

ARTÍCULO 22.- El ITUNM podrá desarrollar actividades formativas que, sin formar parte de las Unidades Curriculares que integran los planes de estudio o trayectos formativo de Educación Técnico-Profesional (ETP) de Nivel Superior y de Formación Profesional (FP) inicial y continua, guarden relación con estas, incluidas aquellas actividades de CL, de acuerdo a los términos de la Resolución CFE N° 288/16 y su accesoria Resolución CFE N° 13/17, o con las demás actividades de investigación y desarrollo, extensión y/o vinculación que realice en el marco de sus objetivos y planes.

Su tipología, términos y reconocimiento institucional se ajustarán, en general, a las previsiones del presente REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO, en cuanto sean aplicables, y en particular, en cuanto se especifique en relación al ITUNM en el mismo y las Resoluciones CFE N° 288/16 y N° 13/17.

DE LA PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 23.- Dentro de los plazos previstos en el CALENDARIO EDUCATIVO aprobado para cada ciclo lectivo, el DIRECTOR ACADÉMICO del ITUNM, elevará al área académica de la UNIVERSIDAD, la programación horaria de las comisiones correspondientes a las obligaciones curriculares a dictarse y actividades extracurriculares previstas y que corresponda organizar en función del número de alumnos informado y las determinaciones que en materia de aulas disponibles y bandas horarias establecidas oportunamente, en el marco del desarrollo del proceso de planificación de actividades del ciclo lectivo.

La programación antedicha deberá estructurarse procurando garantizar a los alumnos la posibilidad de cursar todas sus obligaciones curriculares del período de que se trate, en cualquiera de las bandas horarias prefijadas.

Conjuntamente con la programación establecida, se elevarán las propuestas de asignaciones del personal docente, de acuerdo a sus perfiles y en concordancia con lo previsto en el REGLAMENTO GENERAL DOCENTE y los Planes de Trabajo Anual de cada uno de ellos, si procediere.

En caso de corresponder, se incorporarán las solicitudes de designación y/o contratación de docentes para cubrir las distintas comisiones y necesidades.

Para todo requerimiento de personal docente, se deberá remitir la siguiente documentación e información:

- a) Modalidad, categoría y dedicación horaria recomendada para cada uno de los docentes propuestos, conjuntamente con las funciones y/o responsabilidades que los mismos desempeñarán.
- b) Plan de Trabajo Anual, en el cual se enumeren las tareas formativas a desempeñar por el docente según lo establecido en el REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO.
- c) Currículum vitae en el "Sistema Unificado Cvar" (<http://www.sicytar.mincyt.gob.ar/>) de cada uno de ellos.
- d) Copia del/de los título/s académico/s obtenido/s (deberá/n exhibir el/los original/es)
- e) Copia del Documento Nacional de Identidad (deberá/n exhibir el/los original/es).
- f) Certificación de antigüedad en la docencia, si la tuvieren.

No se dará trámite a ninguna propuesta designación y/o de contratación de personal docente que no reúna toda la documentación indicada precedentemente.

ARTÍCULO 24.- El área académica de la UNIVERSIDAD evaluará la correspondencia de los antecedentes de los candidatos, con las categorías y dedicaciones horarias recomendadas y las responsabilidades que se propone desempeñarán con su incorporación, conforme lo previsto en presente REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO y en el REGLAMENTO GENERAL DOCENTE de la UNIVERSIDAD actualmente en vigencia, y en particular, en cuanto se especifique en relación al ITUNM en la reglamentación que se dicte a tal fin.

Corresponde al área académica determinar las categorías y dedicaciones horarias que se ajusten al perfil de la designación ó contratación solicitada.

Con la conformidad del DIRECTOR ACADÉMICO del ITUNM, proseguirá el trámite ordinario para su incorporación o contratación, con arreglo a las disposiciones de orden interno en la materia.

DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 25.- Todo lo atinente a los requisitos y régimen de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes del ITUNM, incluidas las regulaciones relacionadas con la asignación de vacantes, en forma selectiva o por sorteo, la evaluación, calificación y aprobación de las distintas instancias formativas, como así también, las condiciones y procedimiento para el otorgamiento de equivalencias entre asignaturas aprobadas en cualquier otra institución oficialmente reconocida y régimen de asistencia, se ajustaran en general, a lo establecido en el REGLAMENTO DE ALUMNOS de la

UNIVERSIDAD, y en particular, en cuanto se especifique dentro del mismo en relación al ITUNM.

ARTÍCULO 26.- El ITUNM podrá implementar actividades de apoyo para los estudiantes, tanto para el avance en sus estudios, como para la superación de mayores dificultades, y/o para compensar insuficiencias propias de las situaciones de reconocimiento de equivalencias; ya sea en forma individual o colectiva.

ARTÍCULO 27.- Todo lo atinente a las potestades disciplinarias por los actos que realicen los estudiantes, en dependencias de la UNIVERSIDAD o fuera de esta, en tanto la afecten, con motivo de su condición de alumnos, como así también las diferentes situaciones de la convivencia o vinculares, y las conductas permitidas y no permitidas en la vida cotidiana del ITUNM, incluidas las normas que hagan al buen clima institucional y respeto mutuo, la prevención de la violencia contra las mujeres o de género y la discriminación en sus distintas formas, se ajustarán, en general, a las previsiones del RÉGIMEN DISCIPLINARIO, el que como TERCERA PARTE forma parte integral del REGLAMENTO DE ALUMNOS actualmente en vigencia y del PROGRAMA DE ORIENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBRE CONVIVENCIA UNIVERSITARIA de la UNIVERSIDAD, aprobado por la Resolución UNM-CS N° 262/16 y sus modificatorias, y en particular, en cuanto se especifique en estos en relación al ITUNM.

Artículo 28.- El ITUNM implementará las acciones necesarias para el acompañamiento de las trayectorias de los estudiantes con discapacidad y en caso que lo requieran, brindando herramientas, saberes específicos, configuraciones de apoyo y ajustes razonables.

DE LA CERTIFICACIÓN DE EGRESO

ARTÍCULO 29.- Los estudiantes que hayan aprobado la totalidad de las Unidades Curriculares que componen los Planes de Estudios y/o Trayectos Curriculares correspondientes y cumplan, en general, con los demás requisitos establecidos en el REGLAMENTO GENERAL DE TÍTULOS Y CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS de la UNIVERSIDAD actualmente en vigencia, y en particular, en cuanto se especifique en este en relación al ITUNM, serán acreedores de la/s certificación/es prevista/s en el mismo.

Las certificaciones contarán con la rúbrica del DIRECTOR ACADÉMICO del ITUNM y del Coordinador Académico del DEPARTAMENTO correspondiente al ÁREA PROFESIONAL u OCUPACIONAL de pertenencia.

ARTÍCULO 30.- Los estudiantes con discapacidad, de conformidad con lo estipulado en la Resolución CFE N° 18/07, recibirán su certificación de finalización de estudios conforme lo anterior.

En concordancia con lo estipulado en el artículo 41 del Anexo I de la Resolución CFE N° 311/16, los egresados que no haya alcanzado la totalidad de los requisitos correspondientes para acceder a su título, se asentará en el certificado analítico de estudios correspondiente, las limitaciones en el ejercicio profesional y la responsabilidad civil resultante de ello.